

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TORO

Edicto de aprobación del Decreto de Alcaldía número "2024/0502", por el que se aprueba un nuevo Plan de Disposición de Fondos Municipal

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía "nº 2024-0502", dictada con fecha de 15 de abril de 2024, el nuevo Plan de Disposición de Fondos Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro, a efectos de dar cumplimiento a los siguientes preceptos:

1. Artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004 (de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).
2. Resuelvo "Segundo" de dicho Decreto de Alcaldía número "2024-0502", a efectos de que entre en vigor dicho plan.
3. Artículo 131 de la Ley 39/2015 (de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Establece que "los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios".

Con el objeto de la sumisión de dicho decreto de Alcaldía al trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón municipal de edictos, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el presente decreto de alcaldía, el cual pone fin a la vía administrativa de conformidad con el art. 52 de la Ley 7/1985 (por la cual se aprueba la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local), se podrán interponer los siguientes recursos:

- Recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde la publicación, de conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985.
- Recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con un plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada.

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO

Artículo 1.- Principios generales: Definición y objeto del plan.

1.- De conformidad con el artículo 187 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y con art. 65.2 del Real Decreto 500/1990, el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Toro es un instrumento de planificación de la Tesorería municipal a medio plazo, en el cual se recoge el orden de prelación de los pagos a realizar por la Corporación municipal.

R-202401474



2.- Dicho Plan tiene por objeto servir de base para una adecuada planificación financiera de la entidad, consistente en la distribución temporal de las disponibilidades dinerarias previstas para garantizar que la entidad local disponga en todo momento de los fondos necesarios para la puntual satisfacción de las obligaciones que tenga contraídas.

El art. 196 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece el principio de unidad de caja de la Tesorería municipal, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.

Artículo 2.- Factores a tener en cuenta para una eficaz gestión de la Tesorería.

De cara a establecer un adecuado orden de prelación de pagos, estos son los factores a tener en cuenta para mejorar la eficacia en la planificación financiera de la entidad local:

- En primer lugar, garantizar el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera recogido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, mediante el pago de la deuda pública (Capítulos IX e III del Presupuesto de gastos municipal) y sus intereses.
- En segundo lugar; garantizar el cumplimiento del artículo 187 de la Ley de Haciendas Locales, otorgando prioridad al pago de los gastos de personal, en especial a sueldos y salarios, así como el pago de retenciones, seguros sociales o deudas con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, cuyo impago en periodo voluntario ocasiona el devengo de los recargos por declaración extemporánea y recargos del periodo ejecutivo regulados en los artículos 27 y 28 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) respectivamente.
- En tercer lugar, y en consonancia con el factor anterior, prevenir la morosidad en el pago de la deuda comercial con proveedores, con el fin de cumplir los plazos previstos en la Ley 9/2017 (de contratos del sector público) y evitar el pago del interés legal de demora en operaciones comerciales, cuyo importe a aplicar durante el primer semestre de 2024 asciende al 12,5%, tal y como ha establecido la Resolución de 28 de diciembre de 2023, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.
- En cuarto lugar, garantizar el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento, de aquellas obligaciones impuestas legalmente, por convenio o derivadas de la ejecución de programas o actuaciones cuyos gastos tengan financiación afectada, con el objetivo de evitar la devolución de los ingresos afectados a través de un procedimiento de reintegro de los mismos por falta de justificación de aplicación de los fondos percibidos.
- En quinto y último lugar, dar prioridad, en el pago con terceros, a aquellas facturas o gastos fiscalizados favorablemente por el órgano interventor municipal frente a aquellos gastos, actos, expedientes o documentos frente a los cuales dicho órgano hubiera formulado reparos de conformidad con el artículo 215 de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local o bien no hubiera informe de fiscalización previa sin darse los supuestos del artículo 17 del Real Decreto 424/2017. Es decir:

1. Gastos de material no inventariable.
2. Contratos menores.

R-202401474



3. Gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
4. Anticipos de caja fija por importe menor a 3.005,06 euros.

Artículo 3.- Orden de prioridad en la ordenación y/o realización de los pagos.

En aquellos supuestos en que la Tesorería municipal del Excmo. Ayuntamiento de Toro no disponga de fondos suficientes como para atender al pago de las obligaciones reconocidas, vencidas y exigibles, se establece el siguiente orden de prioridad de pagos:

1. En primer lugar, de conformidad con el art. 135.3 de la Constitución y del art. 14 de la Ley Orgánica 2/2012 (de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera), se atenderá al pago de la deuda pública: tanto del principal de la misma como del importe de los intereses cobrados por la entidad financiera.
2. En segundo lugar, de conformidad con el artículo 187 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se abonarán los gastos de personal pendientes de pago en la fecha de ordenación del mismo. Dichos gastos incluyen los siguientes conceptos:
 - Retribuciones básicas y/o complementarias de los empleados públicos.
 - Pago de las retenciones por concepto de IRPF practicadas sobre la nómina de los trabajadores: "Modelo 111" de la Agencia Tributaria.
 - Pago de las cuotas correspondientes a los seguros sociales de los trabajadores: Aportaciones a los diferentes regímenes de la Seguridad Social.
 - Retribuciones correspondientes a personal corporativo con dedicación exclusiva o parcial.
3. En tercer lugar, gozarán de prioridad los pagos derivados de obligaciones legalmente contraídas en ejercicios anteriores. En este sentido; y con el fin de reducir los plazos de morosidad municipales, goza de prioridad la deuda comercial con proveedores con los que existiera un contrato en vigor en el momento de prestación del servicio o recepción del bien. En este sentido, se exceptúan los contratos menores. El resto de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores se incoarán por riguroso orden de entrada de las facturas en los registros municipales (FACE).
4. En cuarto lugar, se deberá hacer frente a la realización de pagos derivados de:
 - Una obligación legal.
 - Por ejecución de una sentencia judicial.
 - Pagos correspondientes a gastos con financiación afectada: es decir, aquellos cuya realización es necesaria para la justificación de las cantidades percibidas en concepto de una subvención y/o convenio.
5. En quinto lugar, gozará de prioridad el pago de la deuda comercial contraída en el ejercicio en curso, de conformidad con la Ley 9/2017, de contratos del sector público: Solamente gozarán de esta prioridad en el pago aquellas facturas que no hubieran sido reparadas por la Intervención municipal o aquellas tramitadas sin omisión de fiscalización.
6. En sexto lugar, se deberá proceder a realizar pagos correspondientes a devoluciones de ingresos indebidos, al generar interés de demora, equivalente al interés legal de dinero incrementado en un 25%.
7. En séptimo lugar en el orden de prelación de pagos, están los siguientes:
 - Pagos derivados de contratos de seguros municipales.



- Pagos de prestaciones sociales asumidas por el Ayuntamiento, ya sea por obligación legal o por convenio ratificado por el mismo.
8. Por último lugar, gozarán de prioridad en el pago aquellos correspondientes a subvenciones nominativas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Toro con cargo a los Presupuestos municipales.

Los pagos restantes no gozarán de privilegio o prioridad alguna, procediéndose a su tramitación y/o pago por riguroso orden de incoación. Se incluyen entre dichos pagos, los premios, o aquellas facturas reparadas por la Intervención que no cumplan los requisitos para gozar de alguna de las prioridades.

Artículo 4.- *Fechas de realización de los pagos.*

Sin perjuicio de la fecha de firma del decreto de Alcaldía mediante el cual se ordena un pago que deberá ser anterior a la del pago material, la fecha de realización de los pagos será la siguiente:

- Deuda Pública (Amortización de préstamos): La fecha de ordenación del pago y del pago material coincidirá con la fecha valor del recibo del préstamo y devengo de la obligación de pago del mismo.
- Intereses (Capítulo III del Presupuesto de gastos): La fecha de ordenación y realización del pago coincidirá con la de devengo de los mismos.
- Sueldos y salarios (Capítulo I del Presupuesto de gastos): El plazo de realización del pago será entre los días 25 y 29 de cada mes.
- Los pagos restantes se realizarán los días lunes y/o jueves de cada semana.

Artículo 5.- *Normas de aplicación.*

1.- En caso de que el pago derive de una obligación legal y/o convencional para la cual hubiera delimitado un plazo específico de pago, la fecha de pago deberá coincidir con el último lunes o jueves hábil previo al fin del mismo.

2.- En aquellas semanas en que, por motivos del calendario laboral, lunes o jueves resultaran ser inhábiles, se podrán modificar las fechas de pagos, pasando a ser las siguientes:

- Si el lunes es festivo, los días de pago serán martes y jueves.
- Si el jueves es festivo, los días de pago serán lunes y miércoles.

Artículo 6.- *Excepciones/ límites de dicho al orden de prelación de pagos.*

1.- Cuando de los presupuestos de Tesorería municipales se desprenda que las disponibilidades dinerarias del ente local no van a ser suficientes como para atender al pago de la deuda pública por operaciones de crédito o gastos de personal incluyendo al pago de retenciones a la Agencia Tributaria o a la Seguridad Social, se podrán realizar ajustes en la programación de los pagos, de tal manera que se podrá demorar la ordenación de un pago no incluido en los apartados 1 a 5 del artículo anterior para poder proceder a los pagos ya mencionados en el presente apartado.

2.- El ordenador de pagos, previo informe justificativo elaborado por los Servicios Técnicos municipales que deberá estar adjuntado al expediente municipal-, podrá exceptuar el orden de prelación de pagos fijado en dicho plan para hacer frente a los siguientes pagos:

- Gastos en bienes corrientes y servicios necesarios para ejercicio de actividades de competencia municipal esenciales y básicas de la entidad, incluyendo



- transferencias en beneficio de concesionarios o gestores de servicios públicos que cumplan dichas características.
- Transferencias corrientes relacionadas con atenciones benéficas y asistenciales, tales como subvenciones en favor de entidades sin ánimo de lucro o familias.
 - Gastos con financiación afectada, siempre y cuando el pago sea de urgente e imprescindible realización para poder justificar la aplicación de las cantidades percibidas por convenio o subvención, de tal manera que la falta de realización del mismo en los plazos señalados en el instrumento normativo correspondiente pueda ocasionar el inicio de un procedimiento reintegro de los fondos.

Artículo 7.- Entrada en vigor y vigencia.

El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor el día hábil posterior al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y su vigencia será indefinida. Es decir, perderá su vigencia una vez se haya publicado otro Plan de Disposición de Fondos que sustituya al actualmente publicado.

Dicho plan posee naturaleza reglamentaria, y frente al mismo se podrá interponer recurso contencioso- administrativo de conformidad con el artículo 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Por tanto, su artículo 46 establece un plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente plan.

Toro, 8 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401474

